

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 089

Fecha: 07/09/2020 7:00 A.M.

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 03005 2018 00120	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COFACENEIVA	MANUEL CALQUIN POLANCO Y OTRO	Auto requiere Por ultima vez al pagador de FLOTA HUILA S.A para que informe de manera detallada y mencione que sucedio con la orden impartida por este Despacho Judicial en auto de fecha 18 de septiembre de 2019.	04/09/2020	97	1
41001 40 03005 2019 00287	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS SA	MARIA EDID MOTTA MARTINEZ	Auto estese a lo dispuesto en auto anterior de fecha 19 de septiembre de 2019, que ordent emplazar a la demandada MARIA EDID MOTTA MARTINEZ, lo anterior teniendo en cuenta que e decreto 806 se expidio el 04 de junio de 2020 y empezó a regir a partir de su publicacion.	04/09/2020	33	1
41001 40 03005 2019 00324	Ejecutivo Singular	RICARDO LASSO CUBILLOS	YAQUELINE SOLANO MORALES Y OTRO	Auto requiere Nuevamente a la Oficina de Registro , porque precise por que no ha dado aplicacion al art. 596 num 2 del CGP, respecto de la medida cautelar de la señora YAQUELINE SOLANO, con relacion a inmueble con FMI 200-102326. El juzgado se	04/09/2020	33	2
41001 40 03005 2019 00611	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S. A.	MILVIA DORIS ROMERO CALDON	Auto tiene por notificado por conducta concluyente A la señora MILVIA DORIS ROMERO CALDON de mandamiento de pago de fecha 23 de septiembre de 2019. De otro llado, se acepta la solicitud de suspension del pretenso proceso por el termino de un mes, a solicitud de las partes.	04/09/2020	61	1
41001 40 03005 2020 00049	Ejecutivo Singular	MEDICAL GROUP ANMA S.A.S.	SOCIEDAD CLINICA CARDIOVASCULAR CORZON JOVEN SA Y OTRO	Auto termina proceso por Pago	04/09/2020	33-34	1
41001 40 23005 2015 01010	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO "COOMUNIDAD"	AURA ELENA MURCIA CUBILLOS Y OTRO	Auto requiere Al pagador de la FIDUPREVISORA, para que presente un informe actualizado y detallado sobre la medida cautelar ordena en contra de MANUEL ESTEBAN MURCIA NARANJO.	04/09/2020	82	2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 07/09/2020 7:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ADRIANA HERNANDEZ VALBUENA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
Palacio de Justicia Oficina 704 Tel: 8710746
cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Neiva -Huila

4 SEP 2020

Neiva_____

Rad: 2018-00120

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante el Juzgado previo a pronunciarse acerca de la solicitud de sanción al pagador, dispone:

Requerir por última vez al pagador de FLOTA HUILA S.A. para que informe de manera detallada y prolija que sucedió con la orden impartida por este Despacho Judicial en el auto del 18 de septiembre de 2018.

Sírvase dar respuesta a este requerimiento, en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de su notificación.

Envíese copia del auto del 18 de septiembre de 2019 visible a folio 74 del cuaderno 1.


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

JAI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
Palacio de Justicia Oficina 704 Tel: 8710746
cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Neiva -Huila 4 SEP 2020

Procede el despacho a resolver el memorial presentado por la apoderada de la parte demandante visible a folios 31 y 32 del cuaderno 1.

Se tiene que la apoderada solicita emplazamiento de conformidad con el decreto 806 de 2020. A lo cual el Juzgado dispone; estese a lo resuelto en auto del 19 de septiembre de 2019 (visible a folios 28-29 C.1.) que ordeno emplazar a la demandada María Edith Motta Martínez.

Lo anterior teniendo en cuenta que el decreto 806 se expidió el 4 de junio de 2020 y empezó a regir a partir de su publicación.

Vía correo electrónico se enviará copia del auto que ordenó el emplazamiento y copia del oficio emplazatorio realizado por secretaría. (folios 28 a 30 del C.1).

Notifíquese

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

Juez

J.A.I.

Rad. 2019-00287-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
Palacio de Justicia Oficina 704 Tel: 8710746
cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Neiva -Huila

Neiva 4 SEP 2020
2019- 00324-00

Con base en la petición de fecha 12-03-2020, respecto de la primera solicitud, el Juzgado dispone requerir nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, para que precise por que no ha dado aplicación al artículo 598 numeral 2 del CGP respecto de la medida cautelar de la señora Yaqueline Solano quien también es demandada en este proceso, con relación al inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 200-102326.

Teniendo en cuenta la segunda petición el Juzgado se abstiene de oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Neiva hasta saber cual es la respuesta que emitirá dicha Oficina, puesto que las peticiones 1 y 2, están ligadas en su contenido.

Finalmente, referente a la petición número 3, de conformidad con el artículo 444 del CGP tenemos que la solicitud de oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi por ahora no es procedente comoquiera que no se ha materializado la medida de embargo y secuestro de la cuota parte que corresponde a la señora Yaqueline Solano Morales, además estamos a la espera de la respuesta que emitirá la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Neiva, tal como expuso en el inciso primero de este auto.

Líbrese el oficio respectivo por medio más expedito.

NOTIFIQUESE

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
Palacio de Justicia Oficina 704 Tel: 8710746
cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Neiva -Huila

Neiva 4 SEP 2020

Rad: 2019-00611

Ha presentado el apoderado judicial de la parte demandante memorial (folios 58 a 60) coadyuvado por la parte demandada, solicitando suspensión del proceso.

En primer lugar, respecto de la primera solicitud tenemos que la misma se ajusta a las voces del artículo 161 numeral dos, del CGP, en consecuencia, téngase notificada por conducta concluyente a la señora Milvia Dorios Romero Caldon del mandamiento de pago dictado en su contra, fechado el 23 de septiembre de 2019.

Se acepta la solicitud de suspensión del pretense proceso por el término de un mes, habida cuenta que el sub lite se enmarca en los presupuestos contenidos en el numeral segundo del artículo 161 del C.G.P. Acéptese la renuncia a términos de ejecutoria del presente proveído por así haberlo solicitado las partes.

NOTIFÍQUESE.

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

JAI



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, cuatro de septiembre de dos mil veinte.

Rad: 2020-00049-00

S.S.

En atención al escrito presentado por las partes dentro del presente proceso ejecutivo singular de menor cuantía propuesto por **MEDICAL GROUP ANMA S.A.S. actuando a través de apoderado judicial contra SOCIEDAD CLÍNICA CARDIOVASCULAR CORAZÓN JOVEN S.A.**, y encontrándose acorde con lo previsto por el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º. ORDENAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, tal como lo solicitan las partes en memorial que antecede.

2º. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares existentes, comunicándose a donde corresponda. Líbrense los correspondientes oficios.

3º. ORDENAR la cancelación y entrega del título de depósito judicial constituido a favor del proceso de la referencia el cual asciende a la suma de **\$175.000.000,00 Mcte**, a favor de la parte demandante **MEDICAL GROUP ANMA S.A.S.** identificada con NIT: 900.923.685-0, dejando las constancias del caso.

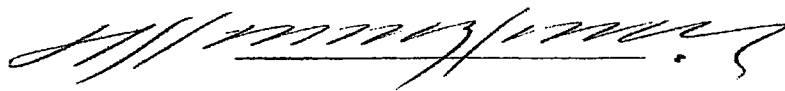
Lo anterior se hará por intermedio del Banco Agrario de Colombia S.A., efectuándose la correspondiente confirmación

electrónica por tratarse de un depósitos judicial de mayor valor.

4º ACEPTAR la renuncia a los términos de ejecutoria de la presente providencia, solicitada por las partes intervinientes en el presente asunto.

5º. ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, previa desanotación del software Justicia XXI y de los respectivos libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ

Decisión tomada en forma virtual.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA

Neiva **07 SEP 2020** **de 2020**

RADICACIÓN: 2015-01010-00

Teniendo en cuenta el memorial visible folio 80 y 81 del cuaderno 2, obsérvese que, desde la génesis de las medidas cautelares decretadas por este Despacho, se comunicó a la entidad Fiduprevisora cuál era el número de identificación del demandado, la prestación a embargar, el porcentaje, monto y limite. Así aparece en los folios 5-6-13-14-17-18-19-26-39-40 del cuaderno 2.

No obstante, la entidad Fiduprevisora a folio 80 manifiesta que en el oficio número 1463 del 30 de mayo de 2017 (Ver folio 39. C.2), carece de datos, pero a folio 56 (C.2.) la misma entidad en respuesta a derecho de petición manifiesta que procedió a realizar el registro de la medida cautelar (oficio 276 visible a folio 6 del C. 2), pero aclara que la medida no se puede ejecutar porque el demandado Manuel Esteban Murcia tiene otros embargos. En este orden para este Despacho la medida ya se encuentra materializada, más allá que no se pueda ejecutar. Requiérase al pagador de la Fiduprevisora, para que en el actual estado de las cosas presente un informe detallado al Juzgado sobre la medida cautelar ordenada en contra del señor Manuel Esteban Murcia Naranjo.

Por secretaría envíese copia de este auto junto con los folios 5-6-13-14-17-18-19-26-39-40-56-80.

NOTIFÍQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

Juez